

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo N° MPF-BA-00481-2025 denominado "CID DIEGO ANTONIO S/ROBO", traído a despacho a fin de resolver la situación procesal del Sr. Diego Antonio Cid con DNI N° xxxx y demás datos personales brindados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se investigó en las presentes actuaciones y se le imputó al Sr. Cid el hecho que habría ocurrido "...en fecha 04/01/2025, entre las 19 y 19.30 horas aproximadamente, en la vía pública de la intersección de calles Beschedt y Felipe Laguna de esta ciudad. En dichas circunstancias, mientras la sra. Natalia Díaz se encontraba caminando junto a su hija, fue interceptada por Diego Antonio Cid, quien sin mediar palabra le arrebató de sus manos un teléfono celular marca Samsung Galaxy A04, color celeste, abonado xxxx, dándose a la fuga. Inmediatamente después, volvió hacia donde se encontraba la sra. Díaz a quien le dijo "vieja puta te voy a partir la gorra, dame la plata y te devuelvo le celular", por lo que Díaz le entregó la suma de \$27.000 pesos argentinos, discriminados en billetes de 1.000 y 10.000 pesos argentinos. Cid tomó el dinero y sin devolverle el teléfono salió corriendo. Ante esta situación, Díaz dio aviso al sistema de Emergencias 911, por lo que Cid fue detenido por personal policial posteriormente en la intersección de calle Beschedt y La Paz de esta ciudad, luego de comprar en una despensa allí ubicada, con los elementos sustraídos en su poder...". El hecho imputado constituyó al momento de la formalización de la investigación el delito de robo de conformidad con los artículos 45 y 164 del Código Penal.

II- La Sra. Fiscal Dra. Sofía Ocampo refiere que el imputado hizo un descargo y sentado ello, se intentó dar con otros testigos del hecho, como también entrevistar a la denunciante para corroborar los dichos de Cid. Para ello la citó en reiteradas oportunidades pero pese a los intentos efectuados no fue posible ubicarla. Entonces, señala la Fiscalía que "...advierto que de acuerdo al estado de la causa no es posible avanzar hacia una siguiente etapa procesal. Si bien es cierto que la evidencia colectada permitiría corroborar lo denunciado por la Sra. Díaz, lo cierto es que no permiten descartar con certeza la versión exculpatoria de Cid, toda vez que

existen versiones contrapuestas que hacen al tipo subjetivo del delito atribuido, esto es, el dolo de robar, y al no poder contar con un nuevo relato de Díaz para contrastar, corroborar o desacreditar los dichos de Cid respecto de una posible transacción de drogas, entiendo que la duda opera en su favor...”

Por tanto afirma que “...sin perjuicio de la evidencia colectada, teniendo en cuenta el descargo efectuado por Cid, y la falta de interés de parte de la denunciante, son todos elementos que ponen en crisis la teoría de la Fiscalía toda vez que no es posible sostener con certeza la versión aportada por la damnificada, pese a las reiteradas solicitudes intentadas por parte del Ministerio Público Fiscal, cuyas constancias obran agregadas al legajo...”, por lo que solicita el sobreseimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 155 inc. 6 del C.P.P. Adhiere a lo propuesto la Sra. Defensora Oficial Dra. Mónica Goye.

III.- Como vemos, la Fiscalía indica a este Tribunal la imposibilidad de avanzar con la investigación en virtud de las consideraciones expuestas que doy por reproducidos, en honor a la brevedad. De otra parte, tengo para mí que el Dictamen es ajustado a derecho y debidamente fundamentado, conforme las circunstancias de hechos y derecho que se mencionan y por tanto da cumplimiento a lo establecido en el art. 59 cuarto párrafo del C.P.P.

Asimismo, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido. Ello, toda vez que coincide en el planteo la Sra. Defensora Dra. Goye, por lo que considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar el sobreseimiento del sospechado. Por tanto,

RESUELVO:

1.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en el presente legajo en favor del Sr. Diego Antonio Cid con DNI N° xxxx, en orden a los hechos que se le imputaron en el presente Legajo tipificados como el constitutivos del delito de robo, por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 155 inciso 6° del C.P.P. y dejar constancia que la sustanciación del presente proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (rigen los arts. 155 inc. 6to. y 157 C.P.P y arts. 45 y 164 del Código Penal).

2.- Efectúese por la Oficina Judicial las notificaciones que correspondan a los organismos provinciales y nacionales respectivos y regístrese.-

Fdo: Juan Pablo Laurence. Juez de Garantías.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2025.12.18

10:00:39 - 03'00'